

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO

Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Destinatarios: Principal y Sucursales del Banco de la República, Depositantes del Banco de la República, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos y Participantes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Asunto 16: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

La presente Circular sustituye en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-272 del 26 de diciembre de 2023 y 22 de diciembre de 2022, correspondiente al Asunto 16 "TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

En esta Circular:

- Se actualiza el título del Asunto 16 de la presente Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-272 de manera que quede así: "Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos".
- 2. Se adiciona el numeral 2.7 con el fin de incluir las tarifas por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos, correspondientes al Módulo Operativo para la Liquidación (MOL) y al Directorio Centralizado (DICE).
- 3. Se actualiza el valor de las tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito y por Operaciones del CUD aplicables a partir del 1° de enero de 2025.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación

Bancaria



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

1. Introducción

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración del Banco de la República aprobó las tarifas que por concepto de la administración de las cuentas de depósito, de la realización de operaciones sobre las mismas a través del Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, del servicio de liquidación en cuentas de depósito para Sistemas Externos, de la notificación de créditos y débitos en el Sistema CUD, del suministro de información adicional relacionada con éstas y de la extensión de horarios de los sistemas CUD y DCV, deberán pagar las entidades cuentadepositantes a partir del 1 de enero de 2025, de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación.

Asimismo, el Consejo de Administración aprobó la tarifa por la liquidación de las órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas en el Módulo Operativo para la Liquidación (MOL), y la tarifa por la Resolución de una llave en el Directorio Centralizado (DICE). El MOL y el DICE son los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

2. Tarifas

2.1 Tarifas por la administración de las Cuentas de Deposito

2.1.1 Acceso a CUD por canal de comunicación dedicado

Las entidades depositantes que accedan a CUD a través del canal de comunicación dedicado deberán pagar al Banco de la República por administrar sus cuentas de depósito, las siguientes tarifas:

- Una tarifa fija mensual de \$779.800,00 por la primera cuenta de depósito en cada moneda.
- Una tarifa fija mensual de \$400.200,00 por cada cuenta adicional en cada moneda.

2.1.2 Acceso a CUD por Internet

Las entidades depositantes que accedan a CUD por Internet deberán pagar al Banco de la República por administrar sus cuentas de depósito, las siguientes tarifas:



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

- Una tarifa fija mensual de \$355.900,00 por la primera cuenta de depósito en cada moneda.
- Una tarifa fija mensual de \$182.600,00 por cada cuenta adicional en cada moneda.

2.2 Tarifas por operaciones en el Sistema de Cuentas de Depósito - CUD.

Por cada débito efectuado a una cuenta de depósito en cualquier moneda, se cobrarán las siguientes tarifas dependiendo de la ventana horaria en la que éste se registre en el CUD:

- \$3.470,00 por cada débito efectuado en la primera ventana, es decir, entre las 07:00:00 y las 17:00:59 horas.
- \$2,5 por millón debitado en la segunda ventana, comprendida entre las 17:01:00 y las 03:00:00 horas del día siguiente, con una tarifa mínima de \$5.020,00 por transacción.

Se exceptuarán del pago de las anteriores tarifas las operaciones que se detallan a continuación:

- Cumplimiento de posturas aprobadas en las subastas de expansión y contracción monetaria y cambiaria del Banco de la República.
- Operaciones repo con el Banco de la República y sus correspondientes retrocesiones.
- Operaciones Interbancarias (o las que en un futuro las sustituyan) realizadas entre el Banco de la República y la DGCPTN y/o los Agentes Colocadores de OMAS, a efectos de la constitución de depósitos remunerados como mecanismo de contracción monetaria.
- Colocaciones primarias de títulos administrados o emitidos por el Banco de la República, incluyendo las operaciones derivadas del manejo de deuda.
- Servicio de la deuda de títulos administrados o emitidos por el Banco de la República.
- Traslados automáticos de fondos entre las cuentas de depósito de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.
- Pagos al Banco de la República por concepto de comisiones, tarifas, impuestos, fotocopias, carnés y sanciones.
- Débitos efectuados por el Banco de la República por concepto de ajustes y reversiones.

De otra parte, los débitos a cuentas de terceros efectuados por el Banco en forma manual o a través de sistemas administrados por éste diferentes al CEDEC, el CENIT y el DCV, tendrán una tarifa única equivalente a la vigente para la primera ventana horaria. De igual forma tendrán una



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

tarifa equivalente a la de la primera ventana horaria del CUD, las transacciones realizadas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, ocasionadas por la ejecución de los programas del Gobierno Nacional "Ingreso Solidario" y "Apoyo al Empleo Formal" creados mediante los Decretos Legislativos 518 del 4 de abril del 2020 y 639 del 8 de mayo de 2020, respectivamente, este último modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020.

Para los débitos originados en la liquidación de la compensación de la ACH CENIT y la ACH Colombia, el horario de cierre de la primera ventana horaria será las 19:00:59 horas.

2.3 Tarifas por el Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos

A este servicio se aplicarán las tarifas que se describen a continuación:

2.3.1 Tarifa fija

Todas las entidades vinculadas como "Administradores de Sistemas Externos" al servicio definido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 158 correspondiente al Asunto 8 "Sistema de Cuentas de Depósito CUD", o las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, pagarán una tarifa fija mensual de \$1.599.800,00.

2.3.2 Tarifa por transacción

A las transferencias de fondos que se originen en el "Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos", se les aplicarán las tarifas establecidas en el numeral 2.2 de esta circular. Se exceptúan las operaciones originadas en la **liquidación bruta** de órdenes de transferencia de fondos de las entidades participantes en los Sistemas Externos, que se efectúen mediante débitos a la cuenta de depósito de Liquidación del respectivo "Administrador del Sistema Externo" utilizada como cuenta puente, las cuales causarán una tarifa de \$334,00.

2.4 Tarifa variable por notificación de créditos y débitos en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD

Se cobrará una tarifa de \$370,00 por cada crédito o débito informado a las entidades que hagan uso del servicio de notificación de créditos y débitos, definido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158.



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

2.5 Tarifas por solicitudes de información adicional

Por la atención de solicitudes o requerimientos de información adicional a la disponible en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, formulados por las entidades depositantes en relación con sus cuentas de depósito o con las operaciones realizadas sobre las mismas, se aplicarán las siguientes tarifas no excluyentes:

- \$1.059,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- \$19.900,00 por archivo electrónico solicitado.
- \$40.000,00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y \$19.900,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

2.6 Tarifas por ampliación de horario en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD o en el Depósito Central de Valores – DCV

Las entidades que, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, soliciten a través del CUD ampliación del horario de servicio de dicho sistema, del Depósito Central de Valores – DCV o de los dos, pagarán al Banco una tarifa de \$3.369.700,00 por cada hora o fracción de ampliación, la cual se cobrará con débito a la Cuenta de Depósito en pesos de la entidad que solicite la ampliación. No se cobrará esta tarifa para la primera hora solicitada, siempre y cuando se evidencie en el sistema la realización efectiva de operaciones en dicha hora, por al menos una de las entidades usuarias del mismo; en caso contrario, se cobrará la tarifa antes indicada a la entidad que haya tramitado la solicitud.

Las ampliaciones de horario que solicite la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional con ocasión de la ejecución de los programas del Gobierno Nacional "Ingreso Solidario" y "Apoyo al Empleo Formal" creados mediante los Decretos Legislativos 518 del 4 de abril del 2020 y 639 del 8 de mayo de 2020, respectivamente, este último modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, tendrán una tarifa de \$0,00 (cero pesos).



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

2.7. Tarifas por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos

2.7.1. Tarifa por el Módulo Operativo para la Liquidación (MOL)

La tarifa para el participante originador y el participante receptor de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos por la liquidación de una orden de pago y/o transferencia de fondos inmediata en el MOL es de \$0,00 (cero pesos) en los primeros tres (3) años de operación del MOL, contados a partir del inicio de la Fase 5 establecida en el numeral 9 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 expedida por el Banco de la República.

A partir del año cuatro (4) de operación del MOL, la tarifa por la liquidación de una orden de pago y/o transferencia de fondos inmediata en el MOL será de \$3,23 (tres pesos con veintitrés centavos) para el participante originador de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos y de \$3,23 (tres pesos con veintitrés centavos) para el participante receptor de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos. Esta tarifa se ajustará al inicio de cada año de acuerdo con la meta de inflación del Banco de la República.

2.7.2. Tarifa por el Directorio Centralizado (DICE)

La tarifa para las Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos por la resolución de una llave en el DICE es de \$0,00 (cero pesos) durante los primeros 15 años de operación del DICE, contados a partir del inicio de la Fase 4 establecida en el numeral 9 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 expedida por el Banco de la República.

3. Procedimiento de Cobro de las Tarifas

El valor que se cause por la aplicación de cada una de las anteriores tarifas se cobrará debitando su importe de la cuenta de depósito en moneda nacional marcada como "principal" por cada entidad en el Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, junto con el IVA y los demás impuestos aplicables según las normas tributarias vigentes, así como los intereses de mora a que haya lugar. Para el efecto, un funcionario de aquellas entidades que posean más de una cuenta de depósito en moneda legal, que tenga asignado un perfil en el CUD diferente al de CONSULTA y que a su vez sea usuario de la herramienta de seguridad PKI o la que la sustituya en el futuro, deberá remitir vía correo electrónico a la dirección "cuentadedeposito@banrep.gov.co" una comunicación firmada digitalmente, informando la cuenta que debe ser marcada como "principal", siguiendo para el



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

efecto lo establecido en numeral 10. "Trámites Reglamentarios, Notificaciones y Solicitudes de Información de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP 157.

En todo caso, si la entidad cuenta-depositante tiene más de una cuenta de depósito en moneda legal, el Banco de la República podrá debitar las tarifas mencionadas, junto con los impuestos e intereses de mora a que haya lugar, de cualquiera de las otras cuentas de depósito en moneda legal diferentes a la "principal", en el evento de que dicha cuenta no registre los recursos disponibles suficientes para debitar tales sumas dentro de la oportunidad prevista en esta circular.

De estos procedimientos se exceptúan los cobros que se realicen al Sistema General de Regalías y a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales se regirán por lo establecido en los contratos que dicha entidad suscriba con el Banco.

A continuación, se detallan los procedimientos de cobro aplicables a cada uno de los tres tipos de tarifas antes descritas:

3.1 Por la administración de las Cuentas de Depósito

- a) El valor a cargo de cada entidad depositante será liquidado por el Banco mensualmente con base en el número total de cuentas de depósito registradas a su nombre al cierre del servicio del sistema CUD del primer día hábil del mes, sin importar el estado de estas, esto es, activas, inactivas, embargadas o bloqueadas. El valor correspondiente se cargará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del respectivo mes calendario en la cuenta de depósito en moneda legal, "principal" de la entidad cuenta depositante, o en cualquiera otra de sus cuentas en el evento de que no existan recursos disponibles en la primera. En el caso de los Sistemas Externos, el cargo anterior se realizará en las cuentas de "administración".
- b) En los casos de apertura de nuevas cuentas de depósito, el cobro de esta tarifa se efectuará de acuerdo con los siguientes procedimientos:
 - Si la entidad titular ya posee cuenta(s) de depósito en moneda nacional y solicita la apertura de una nueva, el cargo por concepto de la tarifa mensual de administración de la nueva cuenta se hará al momento de su apertura en el sistema, sobre la cuenta marcada como principal; no obstante, la entidad solicitante podrá indicar que, a partir del segundo cobro, la tarifa se realice sobre la misma cuenta.



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

- Si la solicitud de apertura de la cuenta de depósito es efectuada por una entidad que no
 posee previamente cuenta de depósito en moneda nacional en el Banco, deberá realizar
 el pago del valor equivalente a la tarifa de administración del respectivo mes en
 BANCOLOMBIA, utilizando el mecanismo descrito en el anexo 1 de esta circular. Soporte
 del mismo deberá ser remitido junto con el contrato de depósito debidamente suscrito.
- c) El cierre o cancelación de una cuenta de depósito en cualquier fecha no dará lugar a la devolución de todo o parte de la tarifa mensual de administración cobrada por el Banco para el correspondiente mes.
- d) El detalle del cobro podrá ser consultado en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD, por cada entidad depositante, y se entenderá aceptado si dicha entidad no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Banco ponga a su disposición tal información en el Sistema.
- e) En caso de que la entidad depositante presente oportunamente objeciones u oposiciones, las mismas serán resueltas por el Banco dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha de radicación; dentro del mismo término, el Banco reembolsará a la entidad depositante los recursos correspondientes, mediante abono a su cuenta de depósito principal en moneda legal, cuando la objeción u oposición resulte procedente.

3.2 Tarifas por operaciones en el CUD

El valor a cargo de cada entidad depositante será liquidado por el Banco diariamente, con base en los débitos efectuados en su(s) cuentas(s) de depósito el día hábil inmediatamente anterior, y se cargará automáticamente el mismo día de su liquidación o, a más tardar, el día hábil siguiente, en la cuenta de depósito marcada como principal o que la entidad cuenta-depositante haya designado; a falta de recursos disponibles suficientes en la cuenta designada para su cobro, se podrá cobrar de cualquiera otra de sus cuentas. En el caso de los Sistemas Externos, el cargo anterior se realizará en las cuentas de "administración".

Se aplicarán iguales procedimientos y plazos a los descritos en el numeral anterior para el suministro de la información detallada de la facturación por parte del Banco y para la presentación y atención de reclamaciones u objeciones por parte de los cuenta-depositantes.



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

3.3 Tarifas por el Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos

3.3.1 Tarifa fija

El valor fijo a cargo de cada entidad cuenta depositante que haga uso de este Servicio, se cobrará mes vencido y se cargará en su Cuenta de Depósito de Administración, el primer día hábil del mes siguiente, sin importar el día en que se haya iniciado o suspendido su utilización por parte de la respectiva entidad.

Para efectos de procedimientos y plazos para el suministro de información detallada de la facturación por parte del Banco y para la presentación y atención de reclamaciones por parte de las entidades usuarias, se aplicará lo establecido en el numeral 3.1 de esta circular.

3.3.2 Tarifa por transacción

Las tarifas por transacción para las transferencias realizadas a través del Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos se cobrarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 de esta circular teniendo en cuenta, sin embargo, que los cargos se efectuarán de manera exclusiva a la(s) Cuenta(s) de Depósito de Administración de la respectiva entidad Administradora del Sistema Externo.

3.4 Tarifa por notificación de créditos y débitos

El valor por cargar a cada entidad vinculada a este servicio se liquidará diariamente con base en los créditos y débitos informados en el día hábil inmediatamente anterior y se cargará automáticamente en los plazos y condiciones establecidos para el cobro de la tarifa por operaciones en el CUD, numeral 3.2 de esta circular.

3.5 Tarifas por solicitudes de información adicional

Una vez procesada la información requerida por un cuenta-depositante, la Sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Sistemas de Pago calculará el cobro aplicable, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular y lo debitará de la cuenta de depósito "principal" en moneda legal de la entidad solicitante. Una vez efectuado el anterior cargo, se remitirá la información de tallada del cobro a la respectiva entidad.



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

Si el cargo mencionado en el párrafo anterior no pudiere hacerse, por falta de recursos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de depósito en moneda legal de la entidad solicitante, o por otra razón, el Banco de la República comunicará por escrito a dicha entidad que la información y los documentos solicitados se encuentran a su disposición, así como el valor de la suma liquidada. En dicho caso, la información o los documentos requeridos sólo serán entregados por el Banco cuando la entidad solicitante acredite el pago de la tarifa indicada, mediante consignación en cheque o en efectivo.

3.6 Tarifa por ampliación de horarios

Esta tarifa se cobrará al día hábil siguiente al de la solicitud de ampliación, con cargo a la cuenta de depósito en pesos principal de la entidad solicitante o a la cuenta de "administración" si se trata de un Sistema Externo.

4. Tarifas en Eventos de Desastre y/o Crisis de los Proveedores de Infraestructuras del Mercado de Valores

Ante la declaratoria de un evento de desastre *en los términos de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE 184* o ante la activación del Protocolo de Crisis o Contingencia de los Proveedores de Infraestructuras del Mercado de Valores o Divisas de que trata la Resolución 674 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que las modifiquen, adicionen, o sustituyan, incorporado en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV - 56 (Reglamento del Depósito Central de Valores -DCV), el plazo de cobro de las tarifas previstas en la presente circular será como sigue:

- a) Si la suspensión de los servicios es igual o inferior a cinco (5) días hábiles, se duplicará el plazo estipulado para el cobro de cada una de las tarifas indicadas en los numerales anteriores de esta circular, a partir del momento en que retorna el servicio.
- b) En el caso de las tarifas fijas, si la suspensión de los servicios es superior a cinco (5) días hábiles, además de duplicar el plazo estipulado para el cobro, se ajustará el valor a cobrar a prorrata por los días en que efectivamente se prestó el servicio, es decir, los días en que el servicio no estuvo disponible serán descontados de los días hábiles del mes, y el valor de dicho ajuste se compensará o descontará de la tarifa a aplicar el mes inmediatamente siguiente a la declaratoria de retorno del evento de desastre o crisis.



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

No habrá ajuste a prorrata sobre tarifas variables.

- c) Mientras esté vigente la declaratoria del evento de desastre o activo el protocolo de crisis del mercado de valores, para las transacciones del CUD que cursen durante la segunda ventana se aplicará la tarifa de la primera ventana según lo descrito en el numeral 2.2 de esta circular.
- d) Mientras esté vigente la declaratoria del evento de desastre o activo el protocolo de crisis del mercado de valores, se suspenderá el cobro de la tarifa por las solicitudes de ampliación de los horarios de que trata el numeral 2.6 de esta circular.

Para efectos de lo anterior, se consideran tarifas fijas, la tarifa por administración de las cuentas de depósito y la tarifa por el servicio de liquidación en cuentas de depósito para sistemas externos; y se consideran tarifas variables, la tarifa por operaciones en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, la tarifa por transacción del servicio de liquidación en cuentas de depósito para sistemas externo, la tarifa por notificación de créditos y débitos en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, la tarifa por solicitudes de información adicional y la tarifa por ampliación de horario en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD – o en el Depósito Central de Valores – DCV.

5. Imposibilidad de Efectuar los Débitos Automáticos

Si la entidad cuenta-depositante no tuviere recursos disponibles suficientes en su(s) cuenta(s) de depósito en moneda legal colombiana, o el Banco, por cualquier otra razón, no pudiere descontar cualquiera de las tarifas anteriores de dicha(s) cuenta(s) dentro de los plazos consagrados en esta circular, dicha entidad contará con un (1) día hábil adicional para efectuar el respectivo pago, ya sea solicitando al Banco un repique del débito a la cuenta de depósito o mediante pago a través de BANCOLOMBIA diligenciando el formato del anexo 1, utilizando alguno de los mecanismos allí descritos.

En caso de no pagarse la remuneración en cuestión en el plazo adicional indicado, se causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República bloquee o cancele la(s) respectiva(s) cuenta(s) de depósito y persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos impuestos e intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

Cuando, la entidad depositante efectué el pago dentro del plazo adicional mencionado, deberá remitir soporte del mismo desde la cuenta corporativa de la entidad al correo electrónico



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito, por Operaciones del CUD y por los módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos.

"cuentadedeposito@banrep.gov.co", en las condiciones establecidas en el numeral 10. "Trámites Reglamentarios, Notificaciones y Solicitudes de Información" de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP 157. En aquellos casos en los cuales la consignación se efectué en cheque, la contabilización del pago sólo se efectuará una vez que el importe del cheque haya sido efectivamente descargado. Si por cualquier razón la suma consignada resulta inferior al valor de la tarifa cobrada por el Banco, o el cheque resulta devuelto, se aplicarán los procedimientos previstos en el párrafo anterior para el no pago oportuno de la remuneración al Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que no se haya recibido previamente el pago completo de las sumas adeudadas, el Banco de la República podrá debitar tales cantidades, total o parcialmente, de la(s) cuenta(s) de depósito en moneda legal de la respectiva entidad cuenta-habiente, en el momento en que existan recursos disponibles en dicha(s) cuenta(s). Tratándose de los Sistemas Externos, se debitará la cuenta de "administración".

6. Reajustes o Modificaciones a las Tarifas

Cualquier reajuste o modificación a las tarifas anteriores, adoptado por el Consejo de Administración del Banco de la República con carácter general, será comunicado a las entidades cuenta-depositantes y a los participantes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos con una antelación de, por lo menos, cinco (5) días hábiles a la fecha en que el Banco comience a aplicar la(s) nueva(s) tarifa(s).

7. Contactos para Comunicación con el Banco de la República

Sistema	Cuenta de correo	Centro de atención telefónico	Horario de atención
CUD	cuentadedeposito@banrep.gov.co	601 3430353	7:00 a. m. a 8:00 p. m.



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito y por

Operaciones del CUD.

Anexo 1

INSTRUCTIVO PARA PAGO DE TARIFAS EN OFICINAS DE BANCOLOMBIA Y PSE

CONSIGNACIONES EN OFICINAS DE BANCOLOMBIA

- 1. Solicite un formato transaccional
- 2. Diligencie el transaccional con la información que detallamos a continuación:

TIPO DE TRANSACCIÓN	RECAUDO
PRODUCTO / CONVENIO	218
NOMBRE DEL TITULAR	BANCO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD	NOMBRE DE LA CIUDAD DONDE EFECTÚA LA CONSIGNACIÓN
NOMBRE DEPOSITANTE/ PAGADOR RECAUDOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REALIZA EL RECAUDO.
REFERENCIA	8101
CONCEPTO	8101

3. Una vez efectuada la consignación envíe una copia mediante correo a la cuenta cuentadedeposito@banrep.gov.co

PAGOS EN EFECTIVO – PAGO POR CONVENIO

1. Informe los siguientes datos al cajero

CONVENIO	218
NOMBRE DEL RECAUDADOR	BANCO DE LA REPÚBLICA
REFERENCIA	8101 (Escriba seguido al 8101 el NIT de la entidad)



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

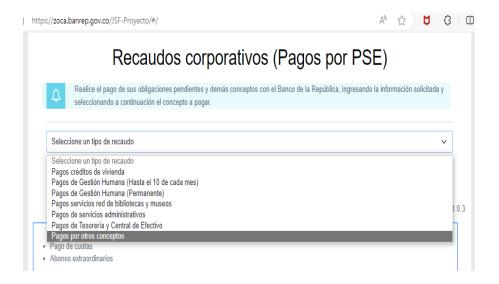
Asunto: Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito y por

Operaciones del CUD.

Anexo 1

RECAUDO VIRTUAL PSE

- 1. Ingrese al vínculo https://www.banrep.gov.co/es/recaudos-corporativos-pagos-pse
- 2. Seleccione Pagos PSE
- 3. Seleccione un tipo de recaudo
- 4. Pagos por otros conceptos



5. Diligencie los siguientes datos

САМРО	SELECCIONAR
SELECCIONE UN TIPO DE RECAUDO	PAGOS POR OTROS CONCEPTOS
CONCEPTO	8101: TARIFAS DEPARTAMENTO DE SISTEMA DE PAGO DSP
NUMERO DE IDENTIFICACION	NIT DE LA ENTIDAD CON DIGITO DE CHEQUEO, SIN GUION NI PUNTO.
VALOR	VALOR CORRESPONDIENTE A LA TARIFA
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REALIZA EL PAGO
CORREO ELECTRÓNICO	DIGITE EL CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD
SUCURSAL	CIUDAD DONDE EFECTÚA EL PAGO

Cuando tenga el comprobante de pago envíelo por correo electrónico a la cuenta cuentadedeposito@banrep.gov.co